

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Ptas
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

(Num. 298.)

Rectificada la relación nominal para la expropiación de fincas rústicas, en la jurisdicción de Haro, que han de ocuparse al construir una casilla para dos peones camineros en el kilómetro 43 de la carretera de 2.º orden de Logroño a Cabañas de Virtus por Pancorbo y el Cubo, se publica á continuación á los efectos señalados en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y artículos 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de 20 días á contar desde aquel en que se haga esta publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.
Logroño 3 de Marzo de 1886.

El Gobernador,
Diego Arias de Miranda.

Nómina de propietarios á quienes afecta la expropiación.

Indicación de si se ha de expropiar en todo ó parte.	Clase de la finca.	Nombre del colono ó arrendatario.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Indicación de si se ha de expropiar en todo ó parte.	Clase de la finca.	Nombre del colono ó arrendatario.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.
Parte.	viña.	»	D. Santiago Cañedo.	Parte.	»	»	D. Santiago Cañedo.
El Administrador de la finca es Don Pedro Lumbreñas, vecino de Ollauri.							

Rectificada la relación nominal para la expropiación de fincas rústicas, en la jurisdicción de Cuzeurruta que han de ocuparse al construir una casilla para dos peones camineros en el kilómetro 54 de la carretera de 2.º orden de Logroño á Cabañas de Virtus por Pancorbo y el Cubo, se publica á continuación á los efectos señalados en el ar-

Nómina de propietarios á quienes afecta la expropiación.

Indicación de si se ha de expropiar en todo ó parte.	Clase de la finca.	Nombre del colono ó arrendatario.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Indicación de si se ha de expropiar en todo ó parte.	Clase de la finca.	Nombre del colono ó arrendatario.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.
Este propietario es vecino de Fonzaletche.	Tierra blanca.	»	D. Leandro Gomez	Este propietario es vecino de Fonzaletche.	Tierra blanca.	»	D. Leandro Gomez

tículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y artículos 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de 20 días á contar desde aquel en que se haga esta publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.
Logroño 3 Marzo de 1886.

El Gobernador,
Diego Arias de Miranda

En el expediente instruido al objeto de expropiar parte de una finca perteneciente á Don Juan Domingo Santa Cruz, en jurisdicción de esta capital para la construcción de una casilla de peones camineros en el kilómetro 3.º de la carretera de 2.º orden de Logroño á Cabañas de Virtus por Pancorbo y el Cubo, este Gobierno ha resuelto declarar necesaria la ocupación de la expresada finca.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, vigente sobre expropiación forzosa.

Logroño 4 Marzo de 1886.

El Gobernador,
Diego Arias de Miranda.

Núm. 292.

Orden público.
CIRCULAR.

Habiéndose fugado del penal de Tarragona el confinado José Bernabea Romeo, de las señas que á continuación se expresan; engargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 4 Marzo de 1886.

El Gobernador,
Diego Arias de Miranda

Señas del confinado.

Edad, 34 años; soltero, estatura, cinco pies; pelo, cejas y ojos negros; nariz, boca y cara regulares; barba cerrada; color bueno.

(Núm. 290)

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Rectificación de amillaramientos.

Llegada la época en que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y Comisión de evaluación deben practicar un recuento general de la ganadería existente en su respectivo término jurisdiccional con sujeción á las reglas que se establecen en el artículo 56 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Setiembre último para fijar las altas y bajas que deben comprenderse en el apéndice anual por razón de ganadería á que se refiere también el caso 10 del artículo 48 del citado Reglamento, ha creído de su deber esta Administración reproducir á continuación el artículo 56 para que los citados Ayuntamientos no aleguen ignorancia.

«Para fijar las altas y bajas que deban comprenderse en el apéndice anual por razón de ganadería á que se refiere el caso 10 del artículo 48, se observarán las reglas siguientes:

1.º Los dueños, aparceros ó encargados de ganaderos que habla el artículo 4.º estarán obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su veindad, y en las poblaciones donde exista, á la Comisión de evaluación, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este Reglamento en la «Gaceta de Madrid,» relación del número de cabezas de ganado que posean designando su clase, edad y objeto á que se destinan, esto es, si es á la labor ó granjería punto ó puntos en que se han de apacentar y los en que á la sazón se hallan, el nombre de las dehesas en donde existen ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado, si la tiene.

También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial, por estar dedicados á una industria no relacionada con la Agricultura y comprendida en las tarifas de la contribución industrial, expresando cual sea esta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

Iguales relaciones presentarán siempre que experimenten alteración en más ó en menos, en el número de cabezas de sus ganados ó hayan de variar estos los puntos de residencia fijados en la primitiva relación.

2.º El Ayuntamiento ó Comisión de evaluación donde se presenten dichas relaciones facilitarán á los ganaderos tantas copias certificadas de las mismas como estos le pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren aquel otro en que estén amillados.

Todo ganadero estará obligado á entregar una de dichas copias á los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación del distrito en cuyo término jurisdiccional existan materialmente ó hayan de ir, siquiera accidentalmente, el todo ó parte de los ganados; en la inteligencia de que de no presentarse dichas copias, el Ayuntamiento ó Comisión de evaluación del distrito en que esos ganados existan podrá incluirlos en su reparto, sin que los ganaderos tengan derecho á que se les indemnice de lo que por esta causa satisfagan sus ganados por duplicado. Del más exacto cumplimiento al preinserto artículo se me dará aviso por los Sres. Alcaldes.

Logroño 3 de Marzo de 1886.—Antonio Nogueira, —V.º B.º, El Delegado, Robles.

Comisión provincial.

Sesión de 1.º de Mayo de 1885.

En la ciudad de Logroño, á primero de Mayo, de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los Sres.

Diputados,

Alonso.

Urbiola.

Argaiz.

Secretario,

Fárias.

Facultativos.

D. Saturnino Palanco,

» Pedro Alfaro.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

Reemplazo de 1885.

GRAÑÓN.

Número 4. Aquilino Tristan Alonso Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó declararle exceptuado siendo baja en activo y alta en su lugar el núm. 5 Valeriano Villar Ayala,

ENTRENA.

Número 10. Adrian Usua Rudiez. Voluntario en el Regimiento Infantería de Valencia. Alegada la excepción de ser hijo de padre impedido y pobre á quien mantiene. Declarado soldado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre Celedonio Usua es impedido para el trabajo y los bienes que posee únicamente rinden un producto de 71 pesetas: Resultando que el mozo sentó plaza hace cuatro años y no se prueba que entregue ó haya entregado al padre cantidades

para atender á su subsistencia, á excepción de cinco pesetas que le remitió por el giro mútuo con fecha 8 de Enero próximo pasado: Considerando no se prueba que Adrián Usua contribuya á la subsistencia del padre, porque en tan largo plazo de tiempo como el que media desde que sentó plaza, únicamente se justifica que le ha remitido la exigua cantidad de cinco pesetas, y esto con posterioridad al día en que tuvo lugar el llamamiento y declaración de soldados: Considerando que no tiene aplicación por tanto la regla 9.ª artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con destino al servicio activo al mozo Adrián Usua, pasando a la Caja el oportuno certificado. El Sr. Presidente advirtió al padre de dicho mozo que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad en el caso de infracción legal.

CENICERO.

Número 6. Justo Rivera Fernández. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja en activo, siendo alta en su lugar el número 10 Gumersindo Caballero mate.

LUMBRERAS.

Número 1.º Pedro Alvarez Cámara. Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva en activo.

2.º Juan Cámara Rubio. Ingresó en la Caja de Granada con fecha 7 de Abril. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia quedando cubierto el cupo.

PREJANO.

Número 3. José Ruiz del Pozo. Destinado al servicio activo en concepto de útil condicional. Declarado inútil, se acordó fuese baja y alta para cubrirla el número 8 José Sola Ruiz.

TREVIANA.

Número 8. Manuel Leiva Martínez. Ingresado en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, fué baja pasando á ser alta en activo el número 11, Fermin Barona Jáuregui.

CALAHORRA.

Número 25. Francisco Javier García de Diego. Destinado al servicio activo en concepto de útil condicionalmente. Declarado inútil, se acordó pasara á situación de recluta para el caso de guerra.

51. Julio Soto Rioja. Alumno en la Academia militar de Ingenieros. Se acordó pasar á la Caja el oportuno certificado para que fuese admitido á cuanta del cupo cubriendo la baja anterior.

Reemplazo de 1882.

BO BADILLA.

Número 1. Ambrosio Azofra Lacalle. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Resultando de comunicación transmitida por el Sr. Gobernador que el hermano pasó á situación de reserva. Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 10, artículo 92 de la ley, se acordó no haber lugar á la excepción alegada y que el mozo fuese alta definitiva.

Reemplazo de 1883.

FONCEA.

Número 5. Fructuoso Zárate Montejo. Ingresó como útil condicionalmente. Declarado inútil, se acordó fuese baja y alta en su lugar el número 6, Alejo Santa María Balmaseda

Reemplazo de 1884.

TURRUNCUN.

Número 3. Tiburcio Puerta del Prado. Útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, fué alta en su lugar el número 5, Valentín Pérez Royo.

ALFARO.

Número 9. Bernabé Martínez Rubio. Comprobado el defecto alegado y declarado inútil, se acordó fuese baja en activo y alta el número 24, Clemente Malumbres Magaña.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Excmo. señor Gobernador militar, participando haber admitido al recluta disponible del reemplazo de 1882, Manuel Escríbano Sánchez, como sustituto del recluta del reemplazo actual con suerte para Ultramar, Anselmo Pisón del Campo.

A virtud de comunicación de la Comisión provincial de Málaga, se acordó autorizar á dicha Corporación para que admita la redención á metálico del mozo Juan Cruz Zorzano Lerdo, del cupo de Laguna de Cameros y reemplazo de 1883, que ha sido declarado soldado á virtud de revisión, advirtiendo que es innecesario el remitir nuevas filiaciones toda vez que el referido mozo fué ya filiado en esta Caja de recluta.

Examinadas las cuentas municipales de San Asensio, correspondientes á los periodos ordinario y de ampliación del ejercicio económico de 1873 74: se acordó devolverlas al señor Gobernador informando puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados todos los reparos.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado de oficio contra José Gonzalez, Domingo Gomez, Pedro Ramirez, Esteban de Pablo y José Arribas por lesiones leves á Pedro Gadea y Felix Sanz en el día diez y nueve de Setiembre último, ha recaído la siguiente:

SENTENCIA. En la Villa de Fresno de Cantespino á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Felix Arribas, Juez municipal de la misma habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas seguidos de oficio contra Pedro Ramirez, Domingo Gomez, José Gonzalez, Esteban de Pablo y José Arribas vecinos los tres primeros de la Villa de Riaza con residencia el Ramirez en la de Berlanga del Duiso el cuarto de la Villa y corte de Madrid y el quinto un domicilio conocido vendedor de paños en ambulancia, por lesiones leves ocasionadas á Pedro Gadea y Felix Sanz de esta vecindad, y primero resultando, que en diez y nueve de Setiembre próximo pasado los denunciados Pedro y cusortes se personaron en el sitio denominado Pradejon de este término municipal en donde se encontraba la vacada de esta villa custodiada por el pastor de la misma Pedro Gadea y Felix Sanz á quienes exigieron aquellos hicieran entrega del toro semental de la propiedad del Municipio, el mismo que se hallaba ausente; más como quiera que los compradores que fueron los primeros pretendieran llevarse algunas vacas para mayor comodidad en la conducción del repetido toro conforme así lo estipulado en el contrato á lo que se negaba el vaquero, mediaron palabras de las que se pasó á via de hecho golpeándose de lo que resultarón lesionados levemente los mencionados Pedro Gadea y Felix Sanz sin que con exactitud se pueda precisar cual de los denunciados fuera el que se las causo por más que dice uno de los testigos que algunos pegaron y que otros amenazaron. Segundo resultando que señalado día para la celebración del oportuno juicio de faltas conforme con lo resuelto por la superioridad este tuvo lugar en el día y hora señalados teniendo necesidad de suspender por no encontrarse hechas todas las citaciones á los denunciados y con posterioridad hubo de suceder lo mismo por la morosidad en cumplimiento de los exhortos y remisión de estos como en la de ocultarse maliciosamente los denunciados Pedro Ramirez, Domingo Gomez y José Arribas. Tercero resultando, que señalado nuevo día para la comparencia despues de hechas en forma todas las citaciones, esta ha tenido lugar en el día de hoy con la sola asistencia de uno de los denunciados José

Gonzalez, no habiéndolo ejecutado los demás á pesar de estar citados legalmente. Cuarto resultando, que del acta de esta fecha aparece que por el ministerio fiscal se solicitó que se les imponga á los denunciados Pedro Ramirez y compañeros la pena marcada por el art. 602 del código penal en su grado minimo con las costas y gastos de este juicio por considerarlo suficientemente probado por las declaraciones de los testigos. Considerando que el hecho que nos ocupa es una falta prevista por el libro tercero del Código penal de la que son autores Pedro Ramirez, Domingo Gomez, José Gonzalez, Esteban de Diego y José Arribas, vecinos de Riaza y Madrid. Considerando que han incurrido en responsabilidad civil. Fallo: Que debo de declarar y declaro que el hecho de autos constituye la falta de lesiones leves de la que son autores los tan repetidos Pedro Ramirez, Domingo Gomez, José Gonzalez, Esteban de Diego y José Arribas, y que en el hecho ha concurrido la circunstancia atenuante de exigir una cosa licita, y que es aplicable en un grado minimo. Por su consecuencia condeno a los denunciados Pedro Ramirez, Domingo Gomez, José Gonzalez, Esteban de Pablo y José Arribas por su rebeldia en la pena de tres dias de arresto menor á cada uno, que han de cumplir en su propio domicilio y en todas las costas y gastos de este juicio, satisfaciendo cada uno las que por su causa se hubiesen ejecutado, señalando como derechos á los testigos que han declarado una peseta cada uno y á los lesionados á dos pesetas cada uno. Así por esta su sentencia que se notificará en forma á las partes por medio de los correspondientes exhortos y anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y la de Logroño, lo proveyó, mandó y firma de que certifico.—Felix Arribas. —Victoriano Prevencio, Secretario.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en la sentencia inserta por ignorarse el paradero del acusado José Arribas si bien consta en autos viajar por esta provincia y la de Logroño vendiendo paños en ambulancia como dependiente de D. Enrique Redondo vecino y del Comercio de la Ciudad de Segovia, estiendo la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de dicha provincia de Logroño.

Fresno de Cantespino veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario Victoriano Prevencio.—V.º B.º El Juez Municipal —Felix Arribas.

ALCALDIA DE LARDERO.

Relación nominal que demuestra los individuos de que se compone este Ayuntamiento en unión con el cuádruplo número de mayores contribuyentes, que por ley tienen derecho á elegir compromisarios para

Senadores del Reino, según acuerdo de esta Corporación.

Señores de Ayuntamiento.

- Julián Jimenez Omatos.
- Eusebio Nalda Bujalda.
- Martiniano San Pedro.
- Lope Nalda Clavijo.
- Gregorio Cabredo Medrano.
- Ramiro Garcia Escudero.
- Andrés San Pedro Labarquilla.
- Gregorio Bueno Miguelez.

Mayores contribuyentes.

- Eugenio Urbina Estebas.
- Julián Ubis Medrano.
- Pedro Jalón Gómez.
- Pedro Estefanía Garcia.
- Bonifacio Sanchez Olloqui.
- Casimiro Fernández Bobadilla.
- Casimiro San Pedro Angulo.
- Juan Mata Berceo.
- Francisco Martinez Orio.
- Valentin San Pedro.
- Clemente Estefanía Lumbreras.
- Pedro Casis Saenz.
- Dionisio Ortega San Pedro.
- Celedonio Berceo Oñate.
- Mauricio Estefanía Buezo.
- Pantaleón Berceo Oñate.
- Jerónimo Pastor Iñiguez.
- Deogracias Bastida Elguea.
- Pablo Angulo San Pedro.
- Francisco Medrano Carneros.
- Francisco Medrano Ruiz.
- Félix Ojeda.
- Juan Angulo San Pedro.
- Angel Lumbreras Angulo.
- Antonino Lumbreras Angulo.
- Ignacio Clavijo Terreros.
- Regino Cenzano Munilla.
- Manuel Lumbreras Angulo.
- Telesforo Angulo Nalda.
- Eugenio Estefanía Lumbreras.
- Aniceto Herrera.
- Manuel Estefanía Angulo.
- Manuel Maria Cabezón.
- José Estefanía Garcia.
- Lorenzo Martinez Ubis.
- Valero Urbina Ortega.

Lardero 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Julián Jimenez.

Anuncios oficiales.

Núm. 287.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo anual de quinientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen desempeñarla, presentarán sus solicitudes en el término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en

el «Boletín oficial» de esta provincia.

Sotés 1.º de Marzo de 1886. El Alcalde, Antonio Martinez

Núm. 296.

Por traslación á otro punto el que la obtenia, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de setecientas pesetas cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solitudes al señor Alcalde presidente dentro del preciso término de doce dias á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Tormantos 3 Marzo de 1886. —El Alcalde, Ciriaco Solache.

Núm. 293.

Para la rectificación del amillaramiento de esta villa, el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 al 87. La junta pericial y de amillaramientos, tiene acordado que todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, expresando en ellas, la clase de finca, pago ó término donde radican, linderos y cabida, advirtiendo que en cada relación hay que estampar un sello del timbre móvil de 10 céntimos.

Los que no las presenten en el plazo señalado, perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre la riqueza que le impongan según lo determina en el párrafo 4.º del art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último.

Laguna 3 Marzo de 1886.—El Alcalde, Emilio Montorio.

Regimiento Dragones de Lusitania
12.º DE CABALLERÍA.

(Núm. 291.)

Debiendo procederse á la venta en pública licitación de trece caballos de desecho de este Regimiento, se hace saber para los que deseen tomar parte en la subasta que tendrá lugar á las 10 y media de su mañana el día 18 del actual en el cuartel de Alfonso XII de esta capital.

Logroño 4 Marzo de 1886.—El Comandante Jefe del Detall, José Sanchez.

CONTADURIA
DE FONDOS PROVINCIALES
de
LOGROÑO.

Año económico de 1885-86.
Mes de Julio de 1885.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva, ejecutadas por administración bajo la dirección del Injeniero Jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador, durante el mes de Julio último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

	Pts.	Ct
Por 4 jornales al peon Pio Perez á 2'25 pesetas cada uno	9	0
Total	9	0

Importa esta nota las figuras nueve pesetas.
Logroño 31 de Enero de 1886. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º —El Presidente, Nicanor de Rivas.

Ayuntamiento Constitucional d. Logroño
Año de 1886. Mes de Febrero.
1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de 6 dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	cts
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas	17	50
Por 5 id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 pesetas	13	75
Por 5 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas	10	0
Por 5 id. al id. Andrés Vidal, á 2 pesetas	10	0
Por 5 jornales al peon Natalio Alonso, á 2 ptas. uno	10	0
Por 5 id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas	10	0
Por 5 id. al id. Gaspar Fernandez, á 2 pesetas uno	10	0
Por 5 id. al id. Leon Ruiz, á 2 pesetas	10	0
Por 5 id. al id. Gregorio González, á 2 pesetas uno	10	0
Por 5 id. al id. Baldomero Guillen, á 2 pesetas uno	10	0
Importe de 7 metros cuadrados de labra de adouquin viejo á 1 peseta	7	0
Total	118	25

Importa esta nota la cantidad de ciento diez y ocho pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 15 de Febrero de 1886.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Año de 1886. Mes de Febrero.
1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de dicho mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts
Por 4 jornales al peon Bernabé Burruchaga, á 2'50 pesetas uno	10	0
Por 4 id. al id. Tirso Alvarez, á 2'50 pesetas uno	10	0
Por 4 id. al id. Benigno del Castillo, á 2'50 ptas. uno	10	0
Por 4 id. al id. Victoriano Botalongo, á 2'50 ptas. uno	10	0
Por 4 id. al id. Juan Perez, á 2'50 pesetas uno	10	0
Por 4 id. al id. Agapito Burruchaga, á 1'50 ptas. uno	6	0
Total	56	0

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y seis pesetas.

Logroño 15 Febrero de 1886. —El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodriguez Paterna

Anuncios particulares

VENTA

Se vende un olivar en el término de Varea la baja, de cinco fanegas de tierra, en precio arreglado.
Dirigirse á D. Francisco Ruiz y Torralba su dueño, calle de Ruavieja, núm. 9.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

EMILIO ALVARADO
MÉDICO-OCULISTA
Director de la asa de Salud
DE
PALENCIA

Proroga su estancia en Logroño hasta primero de Abril.
Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta extrajudicial que se celebrará el día 7 de Marzo y hora de las 11 de la mañana en el despacho del notario de esta ciudad D. Plá-

do Aragón, las dos fincas siguientes situadas en la misma.

- 1.ª Una fábrica de curtidos y una huerta en que está enclavada, situado todo en el Torrejón, las Escuevas ó calle del Norte, junto al puente de hierro.
- 2.ª Y una casa con su trujal de aceite, en la misma calle del Norte, junto á dicho puente; tiene el trujal un salto de agua de 4'40 metros

Condiciones para la subasta.

- 1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 45.000 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.ª La cantidad en que se remate se pagará al contado en el acto del otorgamiento de la Escritura.
- Las demás circunstancias de ambas fincas se hallarán de manifiesto en dicha notaría á disposición de las personas que quieran enterarse.

Logroño 26 de Febrero de 1886.

PLÁCIDO ARAGÓN.

CUENTAS MUNICIPALES Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos
San Blás, núm. 5, principal

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 4 de Marzo de 1886.

Temperatura máxima al Sol	29,2
Idem id. á la sombra	20,2
Temperatura mínima al aire	4,2
Idem id. al reflector	3,8
ALTURA BARO-	
METRICA.	
á las 9 de la mañana	720,9
á las 3 de la tarde	721,0
VIENTO	
á las 9 de la mañana	E. calma.
á las 3 de la tarde	O. brisa.
ESTADO DEL CIELO.	
á las 9 de la mañana	Cubierto
á las 3 de la tarde	Nuboso.
Agua evaporada.	2,1
Ozono.	
Lluvia.	0,660

Imp. de Francisco M. Zaporta